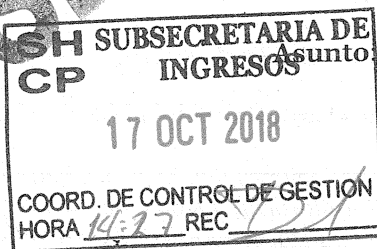




COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/3922

ACUSE



Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de octubre de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones I, II y XVI, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 bis y 48 de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*³ (LSAR) dispone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general, lo relativo a las operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, así como para la constitución, organización, funcionamiento y operación de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), así como para la constitución, organización, funcionamiento, y operación de sus participantes.

Por otro lado, esa Secretaría aludió la procedencia del supuesto de calidad expresado en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo Presidencial* (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Al respecto, en virtud del análisis efectuado por la CONAMER al anteproyecto y a la información del AIR correspondiente, le comunico que no resultó posible determinar que la propuesta regulatoria generará beneficios mayores que los costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante en el presente escrito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

2

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”

Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.
[...].”

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que en el documento denominado 20180928201226_46041_ACUERDO PRESIDENCIAL_LFPA_20180928_190000.pdf anexo al AIR correspondiente, la SHCP indicó que con la emisión del anteproyecto en comento se procederá a eliminar



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

un total de 30 obligaciones regulatorias; no obstante, éste órgano desconcentrado observó que se trata de 36 obligaciones tal y como se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria			
Número	Referencia en el anteproyecto	Obligaciones que se eliminan	Ahorro
1	30, fracción XIII	Eliminación de la obligación de realizar un análisis retrospectivo.	\$600,000
2	Anexo P	Se elimina la obligación de contemplar un apartado de definiciones en los prospectos de información.	\$9,760
3	Anexo P	Se elimina la obligación de contemplar la información corporativa de Administradoras de fondos para el Retiro (AFORES) y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES)	\$9,760
4	Anexo P	Se elimina la obligación de indicar si la AFORE cumple con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR).	\$9,760
5	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar la previsión de medidas para evitar conflictos de interés.	\$9,760
6	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar la información establecida en la LSAR y en las Disposiciones vigentes respecto al objeto e integración de los Comités de Inversión	\$9,760
7	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar lo señalado en las Disposiciones vigentes y en las Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como al eliminar la obligación de presentar las políticas generales definidas por el Comité de Riesgos Financieros referente al análisis de riesgo de crédito de la cartera de valores.	\$19,520
8	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar el riesgo de la inversión, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la LSAR, en los prospectos de información	\$9,760
9	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar políticas de liquidez, adquisición y selección de valores en los prospectos de información	\$9,760
10	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar las medidas de sensibilidad de la cartera de inversión como el plazo promedio ponderado de las inversiones en los prospectos de información	\$9,760
11	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar las inversiones realizadas a través de mandatarios, los criterios para seleccionarlos y el valor agregado para el trabajador que conlleve la política en los prospectos de información	\$73,230
12	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar la dirección de la página de internet para que el trabajador pueda conocer las características sobre la gestión de la cartera de inversión de la SIEFORE y de los Activos Administrados por los mandatarios en los prospectos de información.	\$9,760
13	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar de describir la estrategia de inversión y eliminar los señalamientos respecto a las no objeciones en los prospectos de información.	\$19,520
14	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de indicar lo referente a vehículos de inversión inmobiliaria en los prospectos de información	\$9,760
15	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de describir la estrategia de inversión cuando decidan invertir en mercancías en los prospectos de información.	\$19,520
16	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de describir la estrategia de inversión cuando decidan invertir en mercancías en los prospectos de información	\$9,760
17	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los prospectos de información los tipos, los montos y de ser el caso los plazos que en promedio mantendrá inversiones de Fondos Mutuos, así como las características de dichas inversiones.	\$73,230
18	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los prospectos de información los tipos de mandatos que contratará y los montos que en promedio mantendrán las inversiones respecto a los mercados, regiones	\$9,760



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria			
Número	Referencia en el anteproyecto	Obligaciones que se eliminan	Ahorro
		y clases de activos, así como los criterios para seleccionar a los Mandatarios	
19	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los prospectos de información la explicación de la relevancia de las inversiones ESG, así como los criterios generales para seleccionar a las emisiones o Índices Accionarios de Países Elegibles	\$19,520
20	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los prospectos de información de la mecánica cálculo y las posibles restricciones en cuanto a los límites de inversión y de riesgo.	\$19,520
21	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los prospectos de información la descripción cualitativa de los límites prudenciales y sus especificaciones en cuanto a los riesgos financieros y operaciones de préstamos de valores y reporto.	\$19,520
22	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los prospectos de información los límites cuantitativos y los límites de concentración para emisores y contrapartes.	\$19,520
23	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los prospectos de información los montos, porcentajes y conceptos de comisiones a aplicar por SIEFORE.	\$9,760
24	Anexo P	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los prospectos de información la composición de la cartera, y la página de internet de la Administradora donde se indique la información de los rendimientos históricos y el Rendimiento Neto de la SIEFORE.	\$19,520
25	Anexo Q	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los prospectos de información la descripción de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de inversión.	\$9,760
26	Anexo Q	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los folletos explicativos los distintos tipos de vehículos previstos dentro del cuadro de las Clases de Activos.	\$9,760
27	Anexo Q	Se elimina la obligación de las AFORES de poner a disposición la composición de la cartera de inversión por Clases de Activos en forma mensual ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos explicativos.	\$117,120
28	Anexo Q	Se elimina la obligación de las AFORES de poner a disposición la información de los límites de riesgos financieros ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos explicativos	\$9,760
29	Anexo Q	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los folletos explicativos la información textual referente a las minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORE y SIEFORE.	\$9,760
30	Artículo 3	Se elimina la obligación de incluir los límites de concentración en los prospectos de información	\$9,760
31	Artículo 31, fracción VIII	Se permite seleccionar un índice de renta variable nacional	\$90,263,445
32	Artículo 36, fracción I	Se elimina la obligación de realizar la valuación independiente para FIBRAS, valores gubernamentales y Derivados de mercados listados	\$600,000
33	Artículo 107	Se exime a las Administradores de presentar la carta por parte de las entidades supervisoras pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones donde conste que el Mandatario no tiene antecedentes o investigaciones pendientes	\$434,670
34	Artículo 185	Se elimina la prohibición para la celebración de operaciones de préstamo de valores con acciones bancarias	\$47,090,932
35	Anexo S	Se abre la posibilidad de que alguna asociación funja como el experto independiente para la dictaminación de índices y vehículos	\$2,000,000
36	Anexo S	Eliminación de obligaciones para el experto independiente.	\$34,470
Número total de obligaciones eliminadas			36
Total de ahorros generados			\$141,628,697 pesos

2

Al respecto, esa SHCP señaló que para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, de las 36 obligaciones regulatorias que se eliminarían *“únicamente se solicita a esa Comisión que **se consideren 2 obligaciones:** (i) la eliminación de la prohibición para la celebración de operaciones de préstamo de valores con acciones bancarias que se incorpora en el artículo 185 del anteproyecto que nos ocupa, y (ii) la eliminación de la obligación de contemplar un apartado de definiciones en los prospectos de información a que se refiere el Anexo P, **las cuales generan un ahorro de \$47, 100,692 pesos**”*, las cuales corresponden a las acciones número 2 y 34 del cuadro anterior.

Por otro lado, esa Dependencia señaló que *“por lo que se refiere a las obligaciones y montos ahorrados, derivados de las acciones de simplificación que se contemplan en el presente anteproyecto, se solicita a esa CONAMER, las considere reservadas en favor de esta CONSAR, para ser utilizadas con posterioridad en la emisión de otros ordenamientos, pero en particular para las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro y para las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

*Asimismo, se solicita a CONAMER considere que la eliminación de **2 obligaciones** serán aplicables para las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro: (i) la eliminación de la obligación de las AFORES de poner a disposición la información de los límites de riesgos financieros ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos explicativos, y (ii) la eliminación de la obligación de las AFORES de incluir en los folletos explicativos la información textual referente a las minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORE y SIEFORE, ambas contenidas en el Anexo Q, las cuales generan un **ahorro de \$19,520 pesos**”, las cuales corresponden a las acciones número 28 y 29 del Cuadro 1.*

Respecto a lo anterior, esta CONAMER le informa que una vez consideradas las peticiones respecto a dichas acciones de simplificación regulatoria y los ahorros que éstas generan, quedará un remanente de 32 obligaciones regulatorias que representan ahorros por \$94,508, 485 pesos para el cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y 78 de la LGMR en la emisión de futuros actos administrativos.

Por otro lado, considerando que este órgano desconcentrado identificó que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos al marco regulatorio vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron considerados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. Por consiguiente, la CONAMER solicita a la SHCP adecuar su estimación de costos a efecto de incorporar lo indicado en la sección II. *Impacto de la Regulación* del presente oficio.

En este sentido, con el objetivo de que esta Comisión cuente con los elementos suficientes para estar en posibilidades de acreditar que los beneficios generados por esas acciones de simplificación efectivamente son superiores a los costos de cumplimiento que implicará la propuesta regulatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, se solicita a esa SHCP realizar ajustes a su análisis de costos.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SHCP atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.



II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

1. Objetivos generales de la regulación.

Con relación al presente apartado en el AIR correspondiente, éste órgano desconcentrado observa que la información brindada por la SHCP es de carácter descriptivo, dado que únicamente replica lo previsto en la propuesta regulatoria respecto a las modificaciones que se realizaron. Bajo dichas consideraciones, esta Comisión le solicita indicar en el AIR de manera detallada los resultados que pretende lograr a través de la instrumentación de la propuesta regulatoria, a efecto de evidenciar el objetivo general y los específicos para la actualización del anteproyecto en comento.

II. Impacto de la Regulación

1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo que respecta a dicho apartado, esa SHCP a través de su AIR correspondiente indicó que tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar el siguiente trámite:

Cuadro 2. Trámites identificados por la SHCP	
Nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:
Autorización de Prospectos de Información.	Acción: Modificación Homoclave: CONSAR-01-009 Tipo: Beneficio. Vigencia: No aplica. Medio de presentación: Electrónico o por escrito. Requisitos: Autorización de Prospectos de Información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del anteproyecto. "Artículo 176.- Los prospectos de información y folletos explicativos, deberán sujetarse al contenido previsto en los Anexos P y Q. Asimismo, sujeto a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión. La Comisión, al autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social podrá ordenar que se incorporen las previsiones respecto a las políticas de inversión, liquidez, selección y diversificación de activos, revelación de información, calidad crediticia, riesgo de mercado, bursatilidad, y potenciales conflictos de interés que puedan materializarse en perjuicio de los beneficiarios del plan. Artículo 177.- El proyecto de prospecto de información así como las modificaciones o adendas de este que deban ser presentados ante la Comisión para su autorización en términos del presente Título, deberán anexar lo siguiente: - Un documento que señale las modificaciones realizadas y en versión electrónica, en el que se identifiquen cada uno de los cambios o adiciones realizados en el proyecto sometido a autorización respecto de la correspondiente versión vigente; - La aprobación de los ajustes a dichos documentos, efectuada por el Órgano de Gobierno de la Administradora, por medio del Acta Pormenorizada de la sesión del Órgano de Gobierno o de una constancia emitida por el secretario de dicho órgano, la cual deberá cumplir con lo previsto en el artículo 29 de la Ley. Dichas Actas Pormenorizadas deberán contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y deberán ser remitidas a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión del Órgano de Gobierno de la Administradora. En caso de no contar con la aprobación a que se refiere la presente fracción las Sociedades de Inversión deberán de sujetarse a lo previsto en el artículo 179, fracción I de las presentes Disposiciones; - Evidencia que indique que las modificaciones fueron revisadas al menos por el Responsable del Área de Inversiones y por el Responsable del Área de Riesgos, en cuanto a su contenido y consistencia, y

Cuadro 2. Trámites identificados por la SHCP	
Nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:
	iv. Evidencia que indique que el Contralor Normativo supervisó el contenido y éste corresponde con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora". Ficta: Afirmativa. Plazo: 4 meses. Justificación: Con la finalidad de aligerar la carga regulatoria de los participantes se simplifican los modelos de prospectos de información, propiciando la elaboración de textos concisos que faciliten la lectura y comprensión a los Trabajadores. A su vez, y con el mismo objetivo se elimina la obligación de incluir los límites de concentración en los prospectos de información. Este mecanismo, no es obligatorio para las Afores, sino que el mismo depende de la necesidad o iniciativa de cada Afore para implementarlos y operarlos, no obstante deben cumplir con una cierta cantidad de requisitos mínimos e inherentes a cualquier autorización. Estos mecanismos permitirán a las AFORES, prestar mejores servicios, autenticando de forma más segura y confiable a sus clientes.

No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por esta CONAMER se observa que de conformidad con lo establecido en el Anexo S, en los artículos 114, 131 y 185 de la propuesta regulatoria, será necesaria la creación de cuatro trámites adicionales a los identificados por esa Secretaría conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI⁵, de la LGMR.

En este sentido, esta Comisión solicita a esa Secretaría que proporcione información respecto a la identificación de los trámites antes referidos y la justificación de cómo el establecimiento de dichos trámites coadyuvará al logro de los objetivos que persigue el anteproyecto en comento; señalando en cada caso el nombre y tipo (obligación o servicio) de estos, el medio de presentación, vigencia, plazo de resolución en días hábiles o naturales según sea el caso y si le será aplicable la afirmativa o negativa ficta una vez concluido el plazo de resolución de la autoridad. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR.

2. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada al anteproyecto y su AIR correspondiente, la SHCP señaló que con la emisión de la propuesta regulatoria se generan obligaciones para los particulares derivado de las modificaciones en los artículos 3,5, 7, 11, 16, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 45, 52, 65, 66, 70, 107, 113, 131, 182, 185, Anexos D "Clasificación de Divisas" y S "Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones".

No obstante lo anterior, derivado de la revisión efectuada por este órgano desconcentrado se advierte que la propuesta regulatoria en trato contiene diversas acciones regulatorias adicionales que deben ser identificadas y justificadas de manera particular por dicha Secretaría, a efecto de evidenciar que las medidas son necesarias para el cumplimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar con el anteproyecto en comento.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de

⁵ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución".

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Impacto Regulatorio⁶, esta CONAMER considera que toda nueva disposición que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; ii) condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones; iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados; y/o, v) establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria del anteproyecto.

En este sentido, este órgano desconcentrado solicita a la SHCP proporcionar información que justifique el establecimiento de las obligaciones derivadas de las modificaciones contenidas en los Anexos P “Modelo de Prospecto de Información” y Q “Modelo de Folleto Explicativo”, las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la CONAMER	
Referencia en el anteproyecto	Acción regulatoria
Anexo P “Modelo de Prospecto de Información”	
Apartado I. Datos generales Numeral 1	Se establece la obligación de brindar datos específicos sobre la AFORE o SIEFORE de que se trate en no más de 10 renglones.
Numeral 1.4	Se establece la obligación de identificar los Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, emitidas por la Comisión.
Numeral 1.5	Se establece la obligación de revelar si la AFORE realiza las inversiones y la administración de riesgos de conformidad a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) y explicar brevemente cual es el objetivo de aplicar dichos principios.
Apartado II. Políticas de inversión Inciso b)	Se establece la obligación para las SIEFORES de incluir una explicación sobre su diversificación de la cartera de inversión, incluyendo el cuadro previsto en el presente anexo, con todas las Clases de Activo en las que, de conformidad con la regulación, tiene permitido invertir la Sociedad de Inversión, señalando en cuáles de ellas tiene inversiones.
Inciso c)	Se establece la obligación de explicar el objetivo del uso de instrumentos derivados por parte de dicha Sociedad e incluir un cuadro donde señale los tipos de Derivados que operará, el tipo de subyacente y, en el caso de mercados estandarizados, los mercados en los cuales operará. Dicho cuadro deberá incluir los límites de inversión autorizados por su Comité de Inversión.
Inciso d)	En el caso en que las AFORES decidan invertir en divisas, deberán explicar el objetivo de dicha inversión, así como un cuadro que señale los tipos de divisa que operará, el cual deberá indicar los límites de inversión autorizados por su Comité.
Inciso e)	Se establece la obligación de que, en caso de que la AFORE decida invertir en Instrumentos Estructurados y Fibras deberá explicar el objetivo de realizar dicha acción, los tipos de instrumento, los límites de inversión y los criterios generales para seleccionar administradores.
Inciso f)	En el caso en que las AFORES decidan invertir en mercancías y cuenten con la no objeción de la CONSAR, deberán explicar el motivo de dicha inversión, los tipos de vehículos a través de los cuales adquirirá exposición a esta clase de activo y los límites de inversión autorizados por su Comité.
Apartado III. Administración integral de riesgos.	Se establece la obligación de describir la política de administración integral de riesgos incluyendo los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la cartera de inversión, así como las políticas de la Sociedad de Inversión para mitigarlos. Asimismo, se deberá indicar el límite máximo de alguno de los parámetros de control de riesgo al que deberá sujetarse la Sociedad de Inversión y que se ajuste a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ya sea el valor en riesgo o el diferencial del valor en riesgo condicional.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la CONAMER	
Referencia en el anteproyecto	Acción regulatoria
	De igual forma, los sujetos regulados deberán incluir los límites de inversión por Clase de Activo o Factor de Riesgo, definidos por el Comité de Riesgos Financieros.
Apartado V. Portafolio de referencia	Se establece la obligación de incluir una descripción general del portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del activo total de la sociedad de inversión.
Anexo Q "Modelo de Folleto Explicativo"	
Apartado I. ¿En qué se invertirán los recursos de su cuenta individual?	Se establece la obligación de: - Incluir una breve explicación de los objetivos y la política de inversión y de incluir un cuadro, en el cual deberá señalar las clases de activo en que, de conformidad con la regulación, tienen permitido invertir las SIEFORES, así como en cuáles de ellas tienen inversiones. - Mediante una gráfica circular, se deberá representar la composición de la cartera de inversión, a fecha del cierre del ejercicio fiscal anterior. - Se deberá dar una breve descripción de la composición de la cartera. Asimismo, se deberá incluir un pie de página con las clases de activo comprendidas en cada categoría, para esto se tomará como referencia el desglose del cuadro de clases de activo autorizadas en el régimen de inversión anterior.
Apartado II. ¿Qué comisiones se cobrarán a su cuenta?	Se deberá incluir un cuadro con el régimen de comisiones vigente, aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la AFORE.
Apartado III. ¿Cuáles son los riesgos de las inversiones?	Se establece la obligación de incluir una breve descripción de los principales riesgos financieros a los que está expuesta la cartera.
Apartado IV. ¿Cómo podría incrementarse su ahorro?	Se deberá incluir, y actualizar trimestralmente al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre, un cuadro que contenga el Indicador de Rendimiento Neto, así como incluir una gráfica que muestre el rendimiento bruto anualizado de la cartera de inversión comparándolo con el del portafolio de referencia definido por la AFORE, esto para los últimos 1, 3 y 5 años, o los que estén disponibles conforme al historial de la Sociedad de Inversión. Se deberá explicar brevemente el comportamiento observado en los rendimientos de la SIEFORE.

3. Análisis de Costos

En lo que respecta a dicho apartado, la SHCP señaló en el documento anexo *20180928201226_46041_ACUERDO PRESIDENCIAL LFPA 20180928_190000.pdf* al AIR correspondiente que "se estima que derivado de la emisión del anteproyecto en comento se generará un costo total por \$17, 865, 664 pesos".

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la SHCP para la cuantificación de costos señalada; sin embargo, este órgano desconcentrado observa que los costos que se pudieran generar por las nuevas acciones regulatorias identificadas y descritas por éste órgano descentrado en el numeral 2. *Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites* del presente escrito, no fueron cuantificados, por lo cual esta Comisión solicita a esa Secretaría modificar la cuantificación de los costos que se pudieran generar para los particulares o, en su caso, señalar las razones por las cuales el establecimiento de tales obligaciones no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Por otro lado, se advierte que los particulares incurrirán en nuevos costos de cumplimiento derivado de la generación de los trámites que establece el anteproyecto, conforme lo indicado en el apartado anterior 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites* del presente escrito, mismos que no fueron cuantificados en el AIR correspondiente, por lo que se solicita realizar el análisis correspondiente respecto de los costos de cumplimiento de dichos trámites.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión solicita a esa Secretaría modificar la cuantificación de los costos que se pudieran generar para los particulares como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, así como para brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento

para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento, en términos de lo previsto por el Capítulo III de la LGMR.

4. Análisis de Beneficios

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que la SHCP señaló en el AIR correspondiente que *“los beneficios que implica la regulación propuesta se traduce en lo siguiente:*

- 1) *Mediante el presente anteproyecto, se procura una simplificación regulatoria a través de la eliminación de obligaciones y simplificación de procedimientos, lo anterior con el objeto, entre otros de agilizar los procesos de inversión y análisis de riesgos de las SIEFORE. De acuerdo a lo anterior, se elimina la obligación de incluir los límites de concentración en los prospectos de información, y se simplifican los modelos de prospectos de información y folletos explicativos; en cuanto al análisis retrospectivo de Instrumentos Estructurados, se elimina la obligación del Comité de Inversión de conocer los costos efectivamente pagados y compararlos con los costos definidos en el prospecto de colocación respecto a los subyacentes que ya no forman parte del Instrumento Estructurado; y se eliminan diversos requerimientos para la conformación del portafolio de referencia de acuerdo a los comentarios elaborados por el consultor de reconocido prestigio internacional.*
- 2) *Por otra parte, mediante las modificaciones objeto del presente AIR, se busca que las prácticas realizadas por las AFORES se efectúen con apego a los estándares internacionales, aspecto que se materializa mediante la incorporación de las recomendaciones efectuadas por el consultor de reconocido prestigio internacional, consultor de reconocido prestigio internacional, respecto a los estándares internacionales que deben seguir las Administradoras en la elaboración de sus portafolios de referencia; así como la integración de los factores ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) en el análisis de instrumentos de deuda y en el diseño de estrategias de inversión. Lo anterior con la finalidad de que en todo momento las AFORES desarrollen prácticas que se traducirán en mejores rendimientos de las SIEFORES y por ende mejores pensiones para los Trabajadores.*
- 3) *Asimismo, el presente anteproyecto incluye sugerencias específicas realizadas por las AFORES que permitirán hacer más eficientes sus procesos de inversión, en particular se flexibilizan los criterios que deberá satisfacer el experto independiente dedicado a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones con la finalidad de abrir mayores opciones a las AFORES; se precisa que las AFORES pueden tener múltiples custodios internacionales creando una homogeneidad con los criterios establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos, y se permite que haya más de un tercero independiente para que los funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión obtengan la certificación en materia financiera, estructurados y derivados.*
- 4) *Finalmente, se precisan diversos conceptos que usualmente generaban incertidumbre para las entidades reguladas, con lo cual se facilitará el cumplimiento de la norma y se hace particular énfasis en que los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros deberán dar cumplimiento al código de buenas prácticas y el código de ética, para los cuales deberán existir políticas de revelación de información en el caso de conflicto de interés. De igual manera es importante resaltar que derivado de las presentes modificaciones se permitirá a los*

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

trabajadores elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el ahorro voluntario se invierta en las SIEFORES básicas y adicionales, propiciando de esta manera el ahorro voluntario de los Trabajadores para que los mismos cuenten con un mejor retiro”.

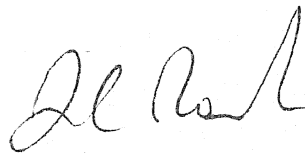
Al respecto, esta CONAMER valora el esfuerzo realizado por esa SHCP respecto a la identificación de los beneficios cualitativos, así como de los ahorros por acciones de simplificación regulatoria que se generarán con la entrada en vigor del anteproyecto en comento. No obstante lo anterior, se recomienda a esa Secretaría valorar la pertinencia de cuantificar algunos de los beneficios identificados en los párrafos anteriores, tales como las mejoras en procesos de inversión de las AFORES en diferentes instrumentos financieros como vehículos de deuda, componentes de renta variable, de vehículos de inversión inmobiliaria y de FIBRAS, índices accionarios de países elegibles para inversiones, los beneficios que pudieran generarse para los trabajadores el poder elegir si sus recursos se invertirán en las SIEFORES básicas o adicionales, así como el efecto que esto tendría en el ahorro voluntario de los trabajadores.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9 fracciones IX, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10 fracciones V y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷, así como en el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁸ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is a very interesting and informative study of the country's development.

The second part of the report deals with the economic situation. It is a very interesting and informative study of the country's economic development.

The third part of the report deals with the social situation. It is a very interesting and informative study of the country's social development.

The fourth part of the report deals with the political situation. It is a very interesting and informative study of the country's political development.

The fifth part of the report deals with the cultural situation. It is a very interesting and informative study of the country's cultural development.

The sixth part of the report deals with the environmental situation. It is a very interesting and informative study of the country's environmental development.

The seventh part of the report deals with the international situation. It is a very interesting and informative study of the country's international development.

The eighth part of the report deals with the future of the country. It is a very interesting and informative study of the country's future development.